



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

**ORDEN de 28 de junio de 2012, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se publica el Acuerdo de 19 de junio de 2012, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen los principios y requisitos que guiarán la programación de las enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2012-2015**

Con fecha 19 de junio de 2012, el Gobierno de Aragón adoptó el Acuerdo por el que se establecen los principios y requisitos que guiarán la programación de las enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2012-2015.

De conformidad con el apartado quinto del citado Acuerdo, éste debe ser publicado en el "Boletín Oficial de Aragón".

En su virtud, resuelvo:

Ordenar la publicación del referido Acuerdo en el «Boletín Oficial de Aragón» cuyo texto figura como anexo.

Zaragoza, 28 de junio de 2012.

**La Consejera de Educación, Universidad,  
Cultura y Deporte,  
DOLORES SERRAT MORÉ**

Anexo:

**ACUERDO DE 19 DE JUNIO DE 2012, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS Y REQUISITOS QUE GUIARÁN LA PROGRAMACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL PERIODO 2012-2015.**

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa y, entre otras, la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de calidad del sistema educativo y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

El traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de universidades se produjo por Real Decreto 96/1996, de 26 de enero.

El artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en su legislación y lo previsto en el artículo 8 de esa misma Ley.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales determina la estructura de éstas de acuerdo con las líneas generales procedentes del Espacio Europeo de Educación Superior y de conformidad con lo previsto en la citada Ley Orgánica de Universidades. Al mismo tiempo, en su artículo 3 establece que los planes de estudios deberán ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Por otro lado, la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón establece, en su artículo 12, que la creación, reconocimiento, modificación y supresión de centros universitarios y enseñanzas universitarias en la universidad pública deberá estar prevista en la programación universitaria de Aragón.

Asimismo, el artículo 5 de la citada Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón establece que la aprobación de la programación universitaria corresponde al Gobierno de Aragón y que su desarrollo y ejecución están atribuidos al Departamento competente en ma-



teria de educación universitaria. A su vez, el citado precepto regula, entre otras cosas, que la configuración de la programación deberá tener en cuenta el grado de demanda de los diferentes estudios y las necesidades de la sociedad; el equilibrio territorial, en un marco de eficiencia en la utilización de los medios materiales, de los recursos humanos, los costes económicos y su financiación; la especialización y diversificación universitaria y la actividad investigadora que el sistema universitario vaya a desarrollar en función del plan específico vigente en cada momento.

En el ámbito de la universidad privada, esa misma Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, establece, en su artículo 14, que la implantación de enseñanzas conducentes a títulos oficiales se efectuará por el Gobierno de Aragón a propuesta de la correspondiente universidad.

En virtud de lo anterior, mediante el Acuerdo de 20 de noviembre de 2007, del Gobierno de Aragón, se establecieron los objetivos y criterios que guiaron la programación de las enseñanzas universitarias a implantar en la Comunidad Autónoma de Aragón durante el período 2007-2011. En este sentido, el punto 6 del artículo 5 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón establece que la programación universitaria deberá revisarse cada cuatro años y, si se considera pertinente, cuando se abra una nueva legislatura.

Por tanto, formalizado el trámite de audiencia con las universidades, agotado el período de referencia de la antigua programación y abierta una nueva legislatura, en virtud del citado artículo 5 de la Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, se propone establecer los principios y requisitos que guiarán la programación de las enseñanzas universitarias a implantar en la Comunidad Autónoma de Aragón en el período 2012 - 2015.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 19 de junio 2012 se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.— El establecimiento de los siguientes principios de programación universitaria para el período 2012-2015 que servirán de base para la implantación, modificación, supresión y renovación de la acreditación de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón:

1. La consolidación de la oferta de enseñanzas en el sistema universitario de Aragón una vez adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior.
2. La armonización de las enseñanzas entre centros, campus y universidades.
3. El equilibrio territorial que refleje la diversidad de nuestras poblaciones.
4. La eficiencia en la gestión de recursos.
5. La calidad de las enseñanzas y de la investigación, como principio vertebrador del Espacio Europeo de Educación Superior.
6. La viabilidad y sostenibilidad de las enseñanzas.
7. La demanda social de las enseñanzas.
8. La inserción laboral y profesional.
9. La internacionalización.

Segundo.— El desarrollo de los siguientes requisitos generales que sirven de referencia para el cumplimiento de los principios establecidos en el apartado anterior:

- La implantación de nuevas enseñanzas de Grado en centros propios de la Universidad de Zaragoza se admitirá si conlleva la extinción simultánea de otra enseñanza de Grado de la misma rama de conocimiento.

- La implantación de nuevas enseñanzas de Grado no podrá suponer la duplicidad de las enseñanzas existentes en los centros universitarios de Huesca, Teruel y La Almonia de Doña Godina.

- Tanto en la reordenación de Másteres Universitarios, sin atribuciones profesionales, como en la adaptación de Doctorados, la Universidad de Zaragoza tenderá a reducir la oferta del número de estas enseñanzas en favor de su calidad y sostenibilidad.

- La implantación de nuevas enseñanzas de Máster Universitario en la Universidad de Zaragoza deberá justificar una previsión de matrícula superior a 15 alumnos de nuevo ingreso por curso académico.

- Las universidades podrán proponer cursos de adaptación a grado con carácter excepcional y únicamente respecto de aquellas titulaciones que con anterioridad hayan sido ofertadas como primer ciclo por la universidad solicitante.

- Con objeto de garantizar la calidad de las enseñanzas y de consolidar líneas de investigación, toda nueva enseñanza de la universidad privada, en el momento de la renovación de



la acreditación, deberá cumplir que, al menos, el 50% del profesorado, computado en equivalente a dedicación completa, esté en posesión del título del Doctor y que, al menos, el 60 % de éstos haya obtenido la evaluación positiva de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

- Los centros adscritos, en colaboración con su universidad de referencia, deberán diseñar planes de viabilidad de sus enseñanzas antes del 1 de enero de 2013, para su remisión al Departamento competente en materia de enseñanza universitaria con objeto de que la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón verifique el cumplimiento de los requisitos referidos a personal, medios disponibles y oferta docente y, en su caso, proponga medidas de mejora del funcionamiento del centro para asegurar la calidad de sus resultados.

- En el caso de los títulos de Grado, cuando se produzca un descenso acumulado en la matrícula de nuevo ingreso durante dos cursos académicos consecutivos en más de un 25%, o que, en algún curso académico, la matrícula sea inferior al 50% de la oferta anual de plazas, determinada por la Conferencia General de Política Universitaria para las universidades públicas, o de la oferta prevista en la memoria de verificación de las enseñanzas de las universidades privadas, las universidades afectadas deberán elaborar un plan de actuación con objeto de proceder a los cambios necesarios que permitan la continuidad de la titulación, su modificación o supresión. El plan, una vez aprobado por la universidad, será remitido a la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón con objeto de que verifique su cumplimiento en el proceso de seguimiento.

- En el caso de los títulos de Máster, cuando la matrícula sea inferior a 10 alumnos durante dos cursos académicos consecutivos, las universidades afectadas deberán elaborar un plan de actuación con objeto de proceder a los cambios necesarios que permitan la continuidad de la titulación, su modificación o supresión. El plan, una vez aprobado por la universidad, será remitido a la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón con objeto de que verifique su cumplimiento en el proceso de seguimiento.

- La solicitud de implantación de nuevas enseñanzas de Grado y de Máster Universitario que tengan orientación profesional deberá acompañarse de avales o apoyos externos de Administraciones Públicas, Agentes Sociales, Cámaras de Comercio y Colegios Profesionales que justifiquen su conexión con el tejido social y económico de ámbito aragonés, nacional o internacional. En el caso de implantación de estas enseñanzas en la Universidad de Zaragoza el aval de los Agentes Sociales se sustituirá por el aval del Consejo Social ya que aquellos están representados en él.

- Los indicadores estadísticos que, en materia de rendimiento académico, gestión económica, I+D+I e inserción laboral, sirvan de referencia al cumplimiento de los principios de demanda social, inserción y viabilidad, establecidos en el apartado Primero, serán los recogidos en el Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU) o en fuentes estadísticas de organismos oficiales como, preferentemente, las ofrecidas por euroSTAT, el INE, el Ministerio de Educación y el Instituto Aragonés de Estadística.

Tercero.— La creación de una comisión de seguimiento del presente Acuerdo, que estará integrada por cinco miembros designados por la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y que tendrá como función el seguimiento de la programación universitaria. En su caso, esta comisión elevará propuesta motivada de las modificaciones que considere oportunas.

Cada una de las universidades integrantes del Sistema Universitario de Aragón propondrá a una persona para formar parte de esta comisión.

Cuarto.— La habilitación a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, para el desarrollo y ejecución de la programación universitaria para el período 2012-2015.

Quinto.— La publicación de este Acuerdo en el “Boletín Oficial de Aragón”.